CORTES GENERALES
DIARIO DE SESIONES
SENADO
IX LEGISLATURA

Núm. 509 | 27 de abril de 2011 | Pág. 1

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIEGO MIGUEL ASENSIO MARTÍNEZ

Sesión celebrada el miércoles, 27 de abril de 2011

ORDEN DEL DÍA:

Página

Dictaminar

— **Proyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración Geeneral del Estado. (621/000087)**
Autor: GOBIERNO 2

— **Proyecto de Ley Orgánica complementaria a la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (621/000089)**
Autor: GOBIERNO 6

Se abre la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenas tardes.
Se abre la sesión.
Ruego al letrado que compruebe las asistencias.

Por el señor letrado se procede a la comprobación de las señoras y los señores senadores presentes.

El señor PRESIDENTE: Una vez comprobadas por el letrado las asistencias, les comento que supongo que todos los portavoces de los grupos parlamentarios habrán recibido el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 23 de marzo de 2011. No hay ninguna alegación ni ninguna corrección. ¿La aprobamos por unanimidad? *(Asentimiento.)*
Queda aprobada.

DICTAMINAR

— PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 60/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ARBITRAJE Y DE REGULACIÓN DEL ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. (621/000087)
AUTOR: GOBIERNO.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos al dictamen del proyecto de ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

A este proyecto de ley se presentaron veintidós enmiendas, distribuidas de la siguiente forma: una, de los señores Sampol i Mas y Pérez Bouza; tres, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas; tres, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; una, del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés; y catorce, del Grupo Parlamentario Popular.

El día 23 de marzo la comisión designó ponencia y quedó integrada de la siguiente manera: don Manuel Guillermo Altava, del Grupo Parlamentario Popular, don Alfredo Belda Quintana, don Miguel Bofill, don Francisco Javier Irízar, doña Eva Parera, doña Ruth Porta, doña María Rosa Vindel y don Joseba Zubia.

La ponencia se reunió los días 4 y 6 de abril y emitió el correspondiente informe, que ha sido publicado y obra en poder de sus señorías. En dicho informe se han incorporado al texto del proyecto de ley varias enmiendas, tanto las inicialmente formuladas como transaccionales como aquellas en las que se han llevado a cabo las necesarias concordancias y correcciones gramaticales.

Según se desprende del informe, las enmiendas que siguen manteniéndose para su defensa en este trámite son las siguientes: la enmienda número 1 de los señores Sampol i Mas y Pérez Bouza; de la 3 a la 5 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas; de la 20 a la 22, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; y la número 7, de la 9 a la 11, la 13, de la 15 a la 17 y la 19 del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, pasamos a la defensa de estas enmiendas.

En primer lugar, corresponde defender la enmienda número 1 de los senadores Sampol i Mas y Pérez Bouza. *(Pausa.)*

Han estado aquí, pero se han tenido que ir. Si no hay ningún grupo que la defiende, decae. *(Pausa.)* Pues decae la enmienda.

Ahora corresponde la defensa de las enmiendas 3 a 5, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas. *(Pausa.)* Sucede lo mismo. Decaen.

Pasamos a las enmiendas 20 a 22, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

La señora VINDEL LÓPEZ: Se dan por defendidas, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Se dan por defendidas las enmiendas 20 a 22.

Corresponde, ahora, la defensa de las enmiendas 7, 9 a 11, 13, 15 a 17 y la 19, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra la senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor presidente.

Con toda brevedad, señorías —y me lo agradecerán la semana que viene, ya lo verán—, paso a defender las nueve enmiendas que han quedado vivas de todas las que presentamos a este proyecto de ley.

Empiezo por las enmiendas 7, 16 y 17, que se refieren a la extralimitación del laudo. Son las únicas tres enmiendas de supresión que presentamos a este proyecto, del total de las nueve que voy a defender.

Tal y como viene el proyecto, señor presidente, señorías, se equipara la extralimitación del laudo con la corrección, con la aclaración y con el complemento del laudo. En primer lugar, nosotros consideramos que la extralimitación del laudo no es algo habitual, ni mucho menos, y que en estos tres casos anteriores las partes pueden pedir corrección, aclaración o complemento. ¿Por qué? Pues porque se les ha notificado y porque el laudo es definitivo y, siendo así, señorías, ya no existe árbitro porque cesó en sus funciones y no existiendo árbitro, no se puede ir a que se declare la extralimitación del laudo. Nosotros entendemos que la extralimitación es un motivo de anulación y que así debe seguir siendo, como reza en el artículo 38.1. Por eso mantenemos estas tres enmiendas.

Por otro lado, las enmiendas 13 y 19 están relacionadas entre sí, señorías, y de admitirse la primera, la número 13, se retiraría la enmienda número 19. Me explico.

El proyecto establece que se exigirá, a partir del momento en que se apruebe la ley, a los árbitros, o a las instituciones arbitrales en su nombre, la contratación de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente. Se exceptúan, naturalmente, como no podía ser de otra manera, las entidades públicas y los sistemas arbitrales integrados o dependientes de las administraciones públicas. Pero yo les pido que, por un momento, se pregunten, señorías, qué ocurrirá si se obliga a suscribir a los árbitros privados o a las instituciones extranjeras una póliza, por ejemplo, de 140 millones de euros, una cantidad nada extravagante, nada desorbitada dadas las cuantías últimamente de los arbitrajes internacionales. ¿Qué ocurrirá? Pues, yo se lo digo: las instituciones extranjeras, señorías, se van a ir y, desde luego, los árbitros no lo van a asumir por principio. Si lo que se pretende es fomentar el arbitraje internacional en nuestro país, señorías, tenemos una muy extraña forma de fomentarlo.

La libertad es uno de los principios configuradores del arbitraje. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en la Sentencia 43/1988, de 16 de marzo, y en el auto 259/1993, de 20 de julio, en el que se afirma que la libertad es el motor y es el fundamento de la institución arbitral y, por eso, proponemos que la exigencia del seguro de responsabilidad civil pase a ser potestativa y no imperativa, como figura en el proyecto.

Por otro lado, la enmienda número 19 articula un mecanismo por el cual las instituciones arbitrales pudieran participar en los procedimientos de anulación de laudos dictados en arbitrajes administrados por ella, bien mediante la intervención voluntaria, bien mediante el *amicus curiae*. No sería en todos los supuestos, evidentemente, sería solo en dos supuestos del artículo 41: cuando no haya sido debidamente notificada la parte de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no se haya podido por cualquier otra razón hacer valer sus derechos. El segundo caso es cuando la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se hayan ajustado al procedimiento entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de esta Ley o, a falta de dicho acuerdo, que no se hayan ajustado a esta ley.

Evidentemente, señor presidente, señorías, si se está exigiendo la suscripción de un seguro de responsabilidad civil al árbitro o a la institución arbitral, el Grupo Popular entiende que se debe arbitrar un procedimiento en el cual la institución arbitral o el árbitro puede intervenir en la anulación del laudo. Lo contrario estaría dejando tanto a los árbitros como a las instituciones indefensas y a expensas de la actuación del demandando.

El siguiente grupo de enmiendas, señor presidente, las sociedades cooperativas, se refiere a las enmiendas números 9, 10 y 11. Son tres enmiendas de adición que tratan de mejorar el contenido de la Ley y lo que pretenden es que las sociedades cooperativas figuren incluidas, al igual que las sociedades de capital, en el texto del proyecto, porque el proyecto solamente hace referencia a un solo tipo de societarios.

Y, por último, señor presidente, señorías, mantenemos viva la enmienda número 15 a los efectos de recordar que, a pesar de que hay una transaccional que ya figura en el dictamen de la ponencia, no nos termina de convencer la redacción que se da, y el mantenimiento de esta enmienda pasa a Pleno. Esta enmienda es simplemente a efectos recordatorios, para ver si entre todos conseguimos hallar una redacción un poco más acorde.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Vindel.

A continuación cabe un turno en contra y, posteriormente, un turno de portavoces.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el senador Irízar.

El señor IRÍZAR ORTEGA: Gracias.

Voy a consumir el turno en contra de las enmiendas que mantiene el Grupo Popular. Se ha hecho un esfuerzo importante en la ponencia y se le han admitido bastantes enmiendas, pero estas no podían ser admitidas por las razones que voy a sintetizar brevemente.

Respecto a la extralimitación del laudo, que propone que se excluya —es una enmienda supresión—: entendemos que lo que propone el proyecto de ley , en definitiva, es que en el caso de que los árbitros se extralimiten en el laudo, que es la causa mayoritaria de nulidad —casi todas la nulidades que se plantean ante los tribunales contra los laudos es porque los árbitros se han extralimitado en aquellas materias que se someten a su jurisdicción—, se permita una especie de recurso de reposición ante el propio árbitro —o árbitros— al objeto de evitar que estos recursos de nulidad vayan directamente a los tribunales. Entendemos que con esto se potencia el arbitraje y se intenta evitar procedimientos judiciales en la medida en que sea posible y en la medida en que los propios árbitros puedan reconsiderar que se han extralimitado. Por tanto, creemos que potencia el arbitraje, que es una de las exigencias de esta ley.

En cuanto al seguro de los árbitros, que se fija en el proyecto de ley como imperativo y que se propone por parte del Grupo Popular que no sea imperativo, sino simplemente optativo, tengo que citar que en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las profesiones liberales, se dice que se podrá exigir un seguro. Esta es la ley genérica y las leyes específicas son las que tienen que llegar a exigir o no este seguro. Evidentemente, el Poder Legislativo tiene la facultad de exigir o no este seguro de responsabilidad civil a los árbitros, pero entendemos que, al igual que a otros profesionales se les exige este seguro de responsabilidad civil —a arquitectos, a abogados y a otros muchos—, también por qué no a los árbitros. No creo que esta exigencia vaya a redundar en que no se acuda a los arbitrajes, por el contrario, va a suponer que las partes que vayan a los arbitrajes puedan estar garantizadas de los posibles perjuicios que los árbitros con su actitud les puedan hacer. Entendemos que es garantizar los daños y perjuicios que puedan ocasionar con su actitud los árbitros a las partes y que además se equipara a lo que, como hemos dicho, en otras profesiones viene existiendo, a los seguros obligatorios de responsabilidad civil. Por eso entendemos que debe mantenerse esta posición y no dejarlo libremente.

El punto concreto de las cooperativas, que se ha mantenido como exigencia, entendemos que no es necesario, porque ya la propia Ley de Cooperativas, en una disposición adicional, lo establece, por tanto, no es necesario. No está establecido respecto de las sociedades de capital, por esa razón, el proyecto de ley establece algo que es muy positivo respecto de las mismas. Repito, como ya está establecido en la Ley de Cooperativas, no hay por qué redundar en este establecimiento y, por tanto, no es necesario, y es suficiente lo que el proyecto de ley dispone.

Hubo bastante discusión en la ponencia en lo que se refiere a la otra enmienda que ha sido defendida, la enmienda número 15, pero, a nuestro juicio, ha quedado suficientemente claro. Lo que establece la ponencia, y se modifica en esto el texto remitido por el Congreso de los Diputados, es que los árbitros podrán dejar constancia de su voto a favor o en contra. No se les exige, como pretende la enmienda del Grupo Popular, que aquellos votos discrepantes sean razonados, que sean escritos, en definitiva, lo que ocurre en los tribunales de justicia cuando existe un voto particular, que el magistrado que discrepa de la mayoría tiene que dejarlo por escrito. Aquí queremos ser más livianos al efecto de proteger el arbitraje y de evitar que estos votos particulares puedan ser después esgrimidos en los recursos de nulidad contra los laudos que dicten los árbitros colegiados, lo cual, tal como ha quedado el texto de la ponencia, no impide a aquellos árbitros que deseen manifestar y razonar su voto particular que así lo hagan, porque se dice expresamente que podrán dejar constancia de su voto particular a favor o en contra. El texto del Congreso de los Diputados era más ambiguo, era más discutible si se les impedía o no, pero en este caso

queda claro que no. Entendemos que es suficiente y que queda salvaguardada la conciencia de cualquiera de los árbitros que decidan dejar por escrito y razonado su voto particular.

Finalmente, lo que se pretende por parte de la última enmienda que ha sido defendida por el Grupo Popular es que los árbitros puedan ser parte —ciertamente en algunos determinados casos— en aquellos pleitos que se inicien contra los laudos arbitrales, en los que expresamente prevé la ley. Esto rompe una normativa básica; es decir, ¿por qué no permitimos a los jueces, contra los que se apela una sentencia, que sean parte en la apelación de esa sentencia? Nos chirriaría a todos ver al juez de primera instancia defendiendo su sentencia en apelación ante la Audiencia porque ha sido interpuesto un recurso. Entendemos que no procede, que no es el camino porque si hay responsabilidad civil, evidentemente, el árbitro se va a defender, pero lo va a hacer en ese pleito en el que se plantee esa responsabilidad civil concreta, en el que se le reclame la responsabilidad civil, y el árbitro podrá defender y podrá alegar lo que estime oportuno diciendo que su actuación ha sido correcta. No obstante, entendemos que el recurso contra el laudo no es procedente y, por tanto, nos oponemos a esa enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Irízar.

A continuación, abrimos el turno de portavoces.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor IRÍZAR ORTEGA: Intervengo muy brevemente para dejar constancia en esta sesión de la comisión de que se ha hecho un trabajo importante en la ponencia, de que han sido admitidas bastantes enmiendas, casi todas del Grupo Parlamentario Popular; que alguna de ellas, como, por ejemplo, la relativa a los 10 primeros días para la interposición de la declinatoria, viene a homogeneizar la Ley de Enjuiciamiento Civil y a evitar —como había aprobado el Congreso de los Diputados— que fuese una cuestión distinta, una diferencia respecto a los plazos, que entendemos podría ser perjudicial.

Se ha resuelto también vía enmienda la redacción de los acuerdos que acertadamente proponía el Grupo Parlamentario Popular y, como ya se ha dicho, ha quedado más claro que los árbitros pueden dar su voto en contra. Asimismo se ha suprimido la palabra “manifiestamente”, sobre la que insistió mucho el Grupo Parlamentario Popular: respecto a aquellos actos que sean manifiestamente contrarios a la ley que puedan ser objeto de impugnación por la vía de la nulidad. Hemos aceptado este punto, aunque votamos en contra, y no vamos a presentar voto particular para defender en el Pleno.

Entendemos que ha sido bueno que haya habido una ponencia, el proyecto ha quedado mejorado respecto al texto del Congreso y esperamos que sea ratificada en su integridad tanto por esta comisión como posteriormente en el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, la senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Muchas gracias, señor presidente. También con la mayor brevedad.

No puedo más que coincidir con la última intervención del senador Irízar. Considero que la ponencia ha trabajado bastante, ha trabajado bien, hemos discutido mucho, hemos valorado muchas cosas y ha ocurrido lo mismo que pasó en el Congreso de los Diputados, que cuando entra el proyecto de ley se empiezan a establecer una serie de modificaciones en el texto que lo mejoran y llega aquí suficientemente mejorado. Y, señor presidente, señorías, aquí ningún partido político de los que nos sentamos en la Cámara lleva ningún apartado especial con respecto a la Ley de Arbitraje. Esta es una ley técnica, que lo que pretende es que el arbitraje se consolide como una técnica alternativa de solución de conflictos; es una técnica relevante para la resolución eficaz de controversias derivadas del muy creciente y muy complejo tráfico mercantil internacional.

El Grupo Parlamentario Popular está muy agradecido al resto de los grupos, especialmente al Grupo Socialista, por cómo han aceptado y han incorporado al texto determinadas enmiendas y, por supuesto, respaldaremos el dictamen, a pesar de que consideramos que todavía queda un poco de tiempo para que podamos valorar si se debe mejorar el proyecto o se debe dejar así.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Vindel, portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

Terminadas las intervenciones de los portavoces, vamos a pasar a la votación del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la ponencia por la unanimidad de los senadores presentes.

Finalizada la votación, proclamamos que ha sido dictaminado por la Comisión de Justicia el proyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

A continuación, procede designar al miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno del Senado.

El senador Conde tiene la palabra.

El señor CONDE BAJÉN: Señor presidente, el Grupo Popular propone a su señoría.

El señor DÍAZ TEJERA: El Grupo Socialista lo apoya con hipermegaentusiasmo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por esa tremenda confianza depositada en este presidente.

— PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA A LA LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY 60/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ARBITRAJE Y DE REGULACIÓN DEL ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (621/000089)
AUTOR: GOBIERNO

El señor PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día: Dictamen del proyecto de Ley Orgánica complementaria a la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se ha presentado una enmienda, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

¿Algún Grupo quiere asumir la defensa de esta enmienda? *(Denegaciones.)*

Se da por decaída la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

A continuación, procederemos a votar el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad de los presentes.

Finalizada la votación, esta comisión proclama que ha sido dictaminado el proyecto de la Ley Orgánica complementaria a la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

A continuación, procede designar al miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación de este dictamen ante el Pleno del Senado.

El señor CONDE BAJÉN: Señor presidente, volvemos a proponer a su señoría.

El señor DÍAZ TEJERA: Reiteramos el entusiasmo expresado anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las quince horas.